



# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 29142-2021-CG/GRIC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO  
HUANCANO, PISCO, ICA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL  
N° 002-2019-MDH/CS "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN  
DE LA OBRA: REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA  
EN EL (LA) GALERÍA FILTRANTE Y LA LÍNEA DE  
CONDUCCIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE PAMPANO,  
PACRA, FUENTE DE ORO, MURALLA Y MARMOLINA,  
DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA PISCO,  
DEPARTAMENTO ICA"

PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 9 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE II

7 DE DICIEMBRE DE 2021  
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia "



0729



29142-2021-CG/GRIC-SCE

0001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29142-2021-CG/GRIC-SCE

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MDH/CS  
 “CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL (LA) GALERÍA FILTRANTE Y LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE PAMPANO, PACRA, FUENTE DE ORO, MURALLA Y MARMOLINA, DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o Dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	3
“Comité de selección descalificó ofertas de postores que cumplían con los factores de evaluación, otorgándole la buena pro a postor quien tuvo un plazo adicional para presentar documentación para suscripción de contrato, pese a ello, no presentó la totalidad de la documentación exigida para la suscripción del mismo, lo que afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública”.	3-33
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	33
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	33
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	38
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	40
<b>VII. APÉNDICES</b>	40



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29142-2021-CG/GRIC-SCE**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MDH/CS**  
**“CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE**  
**AGUA EN EL (LA) GALERÍA FILTRANTE Y LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS**  
**DE PAMPANO, PACRA, FUENTE DE ORO, MURALLA Y MARMOLINA, DISTRITO DE HUANCANO,**  
**PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA”**

**PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 9 DE OCTUBRE DE 2019**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancano, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L445-2021-009 acreditado mediante Oficio n.° 000758-2021-CG/GRIC de 18 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

**2. Objetivos**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si la contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-MDH/CS para la ejecución de la Obra: “Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica”, se realizó conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

**3. Materia del Control Específico y Alcance**

**3.1 Materia del Control Específico**

La materia de control específico corresponde al procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2019-MDH/CS “Contratación para la ejecución de la obra: Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los Centros Poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, Provincia Pisco, Departamento Ica”, que fue realizado en el marco del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por un valor referencial de S/ 384 882,74, bajo el sistema de contratación de precios unitario; así como el perfeccionamiento de contrato.

**3.2 Alcance**

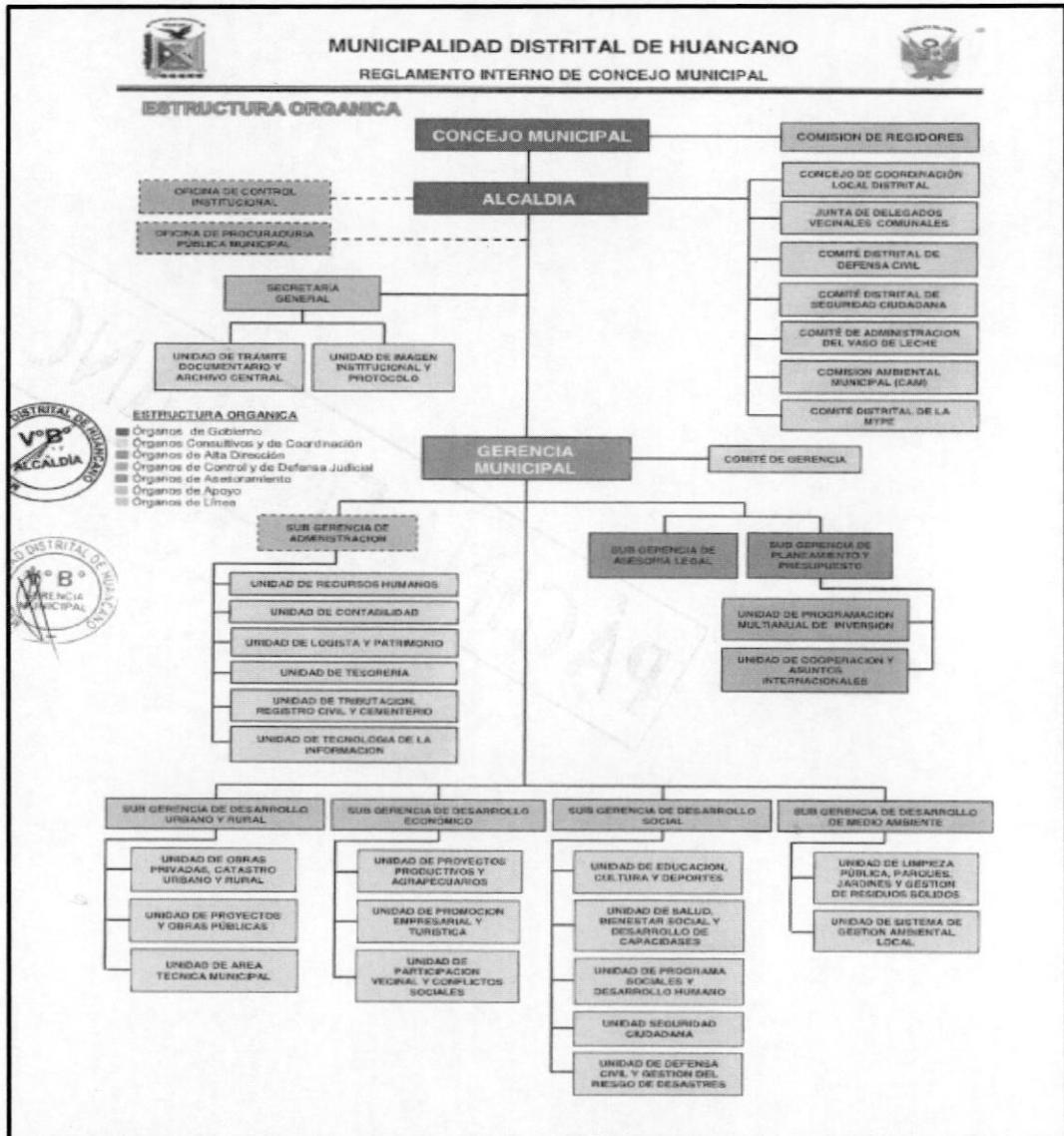
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de setiembre al 9 de octubre de 2019<sup>1</sup>, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

<sup>1</sup> Comprende desde la designación del comité de selección, hasta la suscripción del contrato.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huancano, distrito de Huancano, provincia de Pisco, región Ica, pertenece a una entidad de nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de dicha entidad:

Imagen n.º 1  
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huancano



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 009-2019/MDH/CM. de 30 de abril de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO A POSTOR QUIEN TUVO UN PLAZO ADICIONAL PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, PESE A ELLO, NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

La Municipalidad Distrital de Huancano, llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de Abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", en cuyo procedimiento el comité de selección evaluó las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio E&D y Consorcio Huancano, sin haber validado los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, asignándoles puntajes por debajo de los 60 puntos, cuando les correspondía un puntaje de 100 puntos, no permitiéndoseles acceder a la evaluación de sus propuestas económicas; no obstante ello, se le otorgó la buena pro mediante Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 19 de setiembre de 2019, a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, cuando al haber empatado en puntaje los cuatro (4) postores admitidos, en la evaluación de sus propuestas técnicas y económicas, la buena pro debió de darse a través de sorteo en el mismo acto público; hecho que limitó la competencia efectiva, pues los miembros del comité de selección (primer y segundo miembro titulares), optaron por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los demás postores, descalificando dichas propuestas pese a que cumplían con los requisitos exigidos en las Bases.

Asimismo, la jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, un plazo adicional para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, debido a que permitió que el consentimiento de la buena pro se de en una fecha contraria a la que establecía la normativa aplicable, ya que registró en la plataforma del SEACE una fecha posterior a la fecha en la que quedó consentida la buena pro; asimismo, no alertó que dicha empresa no presentó la documentación exigida para la suscripción de contrato; pues presentó una carta fianza de fiel cumplimiento con fecha de emisión 7 de octubre de 2019, es decir con una fecha posterior a la que tenía el postor ganador de la buena pro para presentar dicha documentación (4 de octubre de 2019), es decir al momento de la presentación de los



documentos para la suscripción del contrato, no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento al haber sido emitida en una fecha posterior.

Además, permitió que se continúe con el trámite para la suscripción del contrato, pese a que Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no sustentó el tiempo mínimo exigido para acreditar la experiencia profesional del ingeniero residente de obra, pues se solicitaba un mínimo de dos (2) años de experiencia, y solo acreditó 142 días calendario; asimismo, no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico, y de los que sí sustentó, estas presentaron características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no sustentaron fehacientemente las especificaciones requeridas en las mismas.

A pesar de todo ello, permitió que la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, suscriba el Contrato de Obra n.º 002-2019-ALC/MDH de 9 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", por un monto de S/ 346 394,48.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 con respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Locales; asimismo, el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a los Principios del procedimiento administrativo; así como, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los Principios de Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; asimismo el artículo 122º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Trámite de admisibilidad; así también, los artículos 37º, 40º, 41º, 42º, 46º, 54º y 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referidos a los Requisitos de admisibilidad de ofertas, Evaluación de ofertas, Otorgamiento de la buena pro, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, Recurso de apelación, Requisitos para la suscripción del contrato y Del plazo para la suscripción de contrato.

Así también, el numeral 7.5.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", referido a la experiencia del postor; así como, el numeral 9.1.4 de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido al registro de las acciones durante el trámite del procedimiento; además, los numerales 1.9. Evaluación de las ofertas, 1.11 Otorgamiento de la buena pro, 1.12 Consentimiento de la buena pro del capítulo I-Etapas del procedimiento de selección, numeral 2.1 Recurso de apelación del capítulo II, y 3.1 Perfeccionamiento del contrato del capítulo III de la Sección General, y los numerales 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II, numeral 13 Del personal y equipamiento para la ejecución de obra, del Requerimiento, 3.1. Requisitos de admisibilidad del capítulo III, Factores de evaluación del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica".

De ese modo se afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública, lo que tuvo su origen en la actuación de los miembros del comité de selección<sup>2</sup>, y de la jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, dirigido a beneficiar a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

La Municipalidad Distrital de Huancano, convocó el 9 de setiembre de 2019, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de Abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", con un valor referencial de S/ 384 882,74, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Para la conducción de dicho procedimiento, se designó mediante Resolución de Alcaldía n.º 177-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019<sup>3</sup> (**Anexo n.º 4**), al comité de selección conformado por los señores: Wilfredo Cusihuallpa Chacma como presidente titular, Karla Fiorella Moreyra Palomino y Miguel Ángel Huamán Donayre como miembros titulares.

El mencionado comité de selección, elaboró las bases aplicables al procedimiento y el 12 de setiembre de 2019 las integró, quedando como reglas definitivas del procedimiento de contratación pública especial las Bases Integradas (**Anexo n.º 5**), las cuales fueron publicadas en la misma fecha a través del SEACE; por lo que, según cronograma el 19 de setiembre de 2019, nueve (9) postores presentaron sus ofertas de manera presencial, según el "Reporte de Presentación de Propuestas" (**Anexo n.º 6**), publicado en el SEACE, cuyo cuadro se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Reporte de presentación de propuestas**

RUC/Código	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Forma de presentación
10214144439	Consortio E&D	19/09/2019	14:00:00	Presencial
10215258926	Consortio Virgen del Carmen	19/09/2019	14:00:00	Presencial
10222424173	Siguas Ñacari Jorge Luis	19/09/2019	14:00:00	Presencial
20452523451	Consortio Huancano	19/09/2019	14:00:00	Presencial
20452795532	Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL	19/09/2019	14:00:00	Presencial
20534724781	Consortio Agua Pampano	19/09/2019	14:00:00	Presencial
20544528026	Consortio La Unión	19/09/2019	14:00:00	Presencial
20604604592	Consortio Geogreen	19/09/2019	14:00:00	Presencial
20604642176	Consortio Crisóstomo	19/09/2019	14:00:00	Presencial

Fuente: "Reporte de Presentación de Propuestas", publicado en la plataforma del SEACE.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

<sup>2</sup> Con excepción de Wilfredo Cusihuallpa Chacma, presidente titular del comité de selección.

<sup>3</sup> También aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección.

**De la presentación de propuestas:**

Posteriormente, según consta en el "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre", Acta n.º 005-2019 de 19 de setiembre de 2019 y anexos adjuntos (**Anexo n.º 7**), el comité de selección, procedió a revisar las ofertas presentadas por cada uno de los postores, declarando admitidas cuatro (4) propuestas, correspondientes a los postores: Consorcio La Unión, Consorcio E&D, Consorcio Huancano y Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no admitiendo las propuestas presentadas por los demás, esto debido a los motivos que consignaron en el anexo adjunto al "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre", según se detalla textualmente a continuación:

*(...) Realizada la verificación aritmética del desagregado de precios por parte del comité de selección, se ha verificado que de la multiplicación de subpartidas y partidas con el precio unitario ofertado, han diferido, por tanto se realizó la corrección con los dos decimales que se establecido en las bases del presente procedimiento de selección, quedando el monto de la oferta en S/ 346,394.46, monto que es inferior al 90% del valor referencial solicitado. En ese sentido, la oferta queda como no admitida (...).*  
(Subrayado es nuestro)

Al respecto, los miembros del comité de selección sustentaron que luego de haber efectuado el redondeo a dos decimales de los precios unitarios de las partidas y subpartidas consignados en el presupuesto de obra de acuerdo al expediente técnico<sup>4</sup>, el monto de las ofertas de los postores no admitidos, se encontraron por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial; por lo cual, las propuestas admitidas quedaron de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 2**  
**Detalle de las propuestas admitidas por parte del comité de selección**

Nº	POSTOR	Monto S/ <sup>5</sup>	Resultado
1	Siguas Ñacari Jorge Luis	346 394,45	NO ADMITIDO
2	Consorcio Georgreen	346 394,46	NO ADMITIDO
3	Consorcio Crisóstomo	346 394,46	NO ADMITIDO
4	Consorcio Agua Pampano	346 394,46	NO ADMITIDO
5	Consorcio Unión	346 394,48	ADMITIDO
6	Consorcio E&D	346 394,48	ADMITIDO
7	Consorcio Huancano	346 394,48	ADMITIDO
8	Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL	346 394,48	ADMITIDO
9	Consorcio Virgen del Carmen	346 394,46	NO ADMITIDO

Fuente: Anexo adjunto al Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre de 19 de setiembre de 2019  
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Prosiguiendo con el procedimiento, correspondía al comité de selección efectuar la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores que fueron admitidos: Consorcio La Unión, Consorcio E&D, Consorcio Huancano y Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL; por lo que, de acuerdo al Capítulo IV-Factores de Evaluación de la Sección Especifica de las Bases Integradas (**Anexo n.º 5**), se estableció como el único factor de evaluación técnica, la "experiencia en obras similares"; según se muestra a continuación:

<sup>4</sup> De acuerdo al 1.3 del Capítulo I Generalidades de la Sección Especifica de las Bases Integradas (**Anexo n.º 5**)

<sup>5</sup> Límite inferior S/ 346 394,47 (90% del Valor referencial)

**CAPÍTULO IV**  
**FACTORES DE EVALUACIÓN**

(...)

**EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)**

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares,<sup>6</sup> conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p><b>A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</b></p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.</p> <p>(...)</p> <p><u>Se considerará obra similar a:</u> <u>Construcción y/o reconstrucción y/o Mejoramiento y/o creación y/o renovación y/o sustitución y/o reposición y/o Mantenimiento y/o Ampliación, y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Restablecimiento y/o Reparación de servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de conducción de agua potable y/o obra de Agua potable y/o sistema de Agua Potable y alcantarillado.</u></p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>14</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (Subrayado es nuestro)</p> <p>(...)</p>	<p>(Hasta 100 puntos)</p> <p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M &gt;= 03 veces el valor referencial: <b>100 puntos</b> M &gt;= 02 veces el valor referencial y &lt; 03 veces el valor referencial: <b>60 puntos</b> M &gt;= 01 vez el valor referencial y &lt; 02 veces el valor referencial: <b>30 puntos</b></p>
<p><b>PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA</b></p>	<p><b>100 puntos<sup>15</sup></b></p>

<sup>15</sup> Es la suma de los puntajes de la Experiencia en obras en general y obras similares.

(...)

Sobre el particular, las Bases Integradas establecieron el único factor de evaluación técnica (Anexo n.º 5), que debían ser acreditados por los postores que fueron admitidos; así como, los conceptos a ser considerados por los miembros del comité de selección como obras similares, los mismos que debieron ser verificados al momento de realizar su evaluación técnica del factor de evaluación "experiencia en obras similares".

<sup>6</sup> El subrayado es nuestro



Handwritten signatures and initials in the left margin.

Sin embargo, se ha evidenciado que los miembros del comité de selección, no dieron como válidos los documentos presentados por los Consorcios La Unión, Consorcio E&D y Consorcio Huancano, argumentando que, los servicios ejecutados no correspondían a obras similares, así como, que la experiencia de dichos consorcios estarían dentro de las actividades que no deben ser consideradas para sustentar la experiencia de acuerdo a la directiva de Consorcios<sup>7</sup>, no acreditando dicho factor de evaluación y asignándole un puntaje inferior a los 60 puntos, lo cual no les permitió acceder a la siguiente etapa de evaluación de sus propuestas económicas, tal como se observa en el anexo adjunto del "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre" (Anexo n.º 7), que se muestra a continuación:

Imagen n.º 1  
Evaluación Propuestas Técnicas: Factor de evaluación "Experiencia en obras similares"

Nº	CONTRATO	EVALUACIÓN - EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES							
		CONSORCIO LA UNIÓN		CONSORCIO E & D		CONSORCIO HUANCANO		ELITE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES DEL	
		MONEDAS	ACREDITA	MONEDAS	ACREDITA	MONEDAS	ACREDITA	MONEDAS	ACREDITA
1	CONTRATO 01	S/ 9.828.930,88	NO DEBIDO QUE LA OBRA QUE ACREDITA INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, LO QUE NO SE HA CONSIDERADO COMO SIMILAR EN LAS BASES.	S/ 1.804.930,21	NO DEBIDO QUE ÚNICAMENTE ACREDITA COMO SISTEMA DE ALCANPAMPLANADO, HABIENDOSE SOLICITADO EN LAS BASES, QUE CONTENGA AGUA POTABLE.	S/ 1.842.879,28	NO DEBIDO QUE LA OBRA QUE ACREDITA INCLUYE CONEXIONES DOMICILIARES, LO QUE NO SE HA CONSIDERADO COMO SIMILAR EN LAS BASES.	S/ 2.392.578,20	NO DEBIDO QUE LA OBRA QUE ACREDITA REFERE DE MANERA SEPARADA SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANPAMPLADO, LO QUE NO SE HA CONSIDERADO COMO SIMILAR EN LAS BASES.
2	CONTRATO 02	S/ 7.782.288,68	NO CUMPLE CON DIRECTIVA DE CONSORCIO	S/ 823.753,62	NO DEBIDO QUE ÚNICAMENTE ACREDITA COMO SISTEMA DE AGUA POTABLE, HABIENDOSE SOLICITADO EN LAS BASES, QUE CONTENGA ALCANPAMPLADO.	S/ 194.689,49	SI ACREDITA	S/ 989.042,80	SI ACREDITA
3	CONTRATO 03	S/ 2.262.444,84	NO CUMPLE CON DIRECTIVA DE CONSORCIO	S/ 1.104.987,38	NO DEBIDO QUE LA OBRA QUE ACREDITA INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, LO QUE NO SE HA CONSIDERADO COMO SIMILAR EN LAS BASES.	S/ 141.072,46	SI ACREDITA	S/ 1.891.254,28	SI ACREDITA
4	CONTRATO 04			S/ 1.184.936,95	NO DEBIDO QUE LA OBRA QUE ACREDITA INCLUYE MANTENIMIENTO, LO QUE NO SE HA CONSIDERADO COMO SIMILAR EN LAS BASES.	S/ 84.078,84	SI ACREDITA		
5	CONTRATO 05					S/ 29.793,38	SI ACREDITA		
6	CONTRATO 06					S/ 484.005,87	NO DEBIDO QUE LA OBRA QUE ACREDITA INCLUYE RED DE AGUA, LO QUE NO SE HA CONSIDERADO COMO SIMILAR EN LAS BASES.		
7	CONTRATO 07					S/ 3.822.884,88	NO CUMPLE CON DIRECTIVA DE CONSORCIO		
MONTO TOTAL ACREDITADO		S/ 200		S/ 680		S/ 320.046,87		S/ 4.841.137,17	
PUNTOS		0 PUNTOS		0 PUNTOS		10 PUNTOS		100 PUNTOS	

\*En concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios referido a la aplicación supletoria de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificaciones, el comité de selección recurre al numeral 7.5. calificación de la oferta de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD en que se establece lo siguiente:

Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

De acuerdo a lo descrito, el comité de selección ha procedido a seguir los pasos de dicha directiva a efectos de la verificación de experiencia de los consorcios.

El Presidente Titular del comité de selección en la etapa de evaluación de ofertas, deja en autos la discrepancia de la experiencia presentada por los postores, teniendo en cuenta que el objeto de los proyectos mantiene relación con la obra en proceso de contratación, motivo por el cual discrepa su no consideración con los requisitos de evaluación.

Por lo tanto, en los otros días sesionales del comité de selección, también deja en autos que su actuación es objetiva pues se ha cumplido a las obras similares estipuladas en las bases, que son las reglas definidas para que los postores presenten sus ofertas; habiendo tenido la oportunidad de observar en su debida etapa en caso no hubiese contado con la experiencia solicitada.



Handwritten signatures and a stamp of the Juez de Paz del Distrito de Huancano.

Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre de 19 de setiembre de 2019 (anexo adjunto) (Anexo n.º 7)

<sup>7</sup> Según, la Evaluación-Experiencia en obras similares, del anexo adjunto al "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre" (Anexo n.º 7), los miembros del comité de selección, en relación a las observaciones efectuadas "No cumple con la directiva de consorcio", señalan lo siguiente:

(...) "En concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Especial para Reconstrucción con cambios referido a la aplicación supletoria de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificaciones, el comité de selección recurre al numeral 7.5. calificación de la oferta de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD en que se establece lo siguiente:

Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

Como ha quedado evidenciado en el anexo adjunto del "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre" (**Anexo n.º 7**), el comité de selección otorgó el puntaje de 100 puntos a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, siendo que de acuerdo a su evaluación fue el único postor a quien le correspondió pasar a la siguiente etapa de evaluación de propuesta económica, asignándole a los demás postores puntajes inferiores a los 60 puntos, no permitiéndoseles acceder a la etapa de evaluación de ofertas económicas, pues como se señaló en el Capítulo IV- Factores de evaluación de las Bases Integradas (**Anexo n.º 5**), se precisó lo siguiente: (...) las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica. (Subrayado es nuestro).

Quedando el puntaje de la siguiente manera:

- Consorcio La Unión 0 puntos (**Anexo n.º 8**)
- Consorcio E&D 0 puntos (**Anexo n.º 9**)
- Consorcio Huancano 30 puntos (**Anexo n.º 10**)
- Elite Ingenieros Contratistas EIRL 100 puntos (**Anexo n.º 11**)

Es preciso indicar que, Wilfredo Cusihualpa Chacma, presidente titular del comité de selección<sup>8</sup>, dejó en autos la discrepancia de la experiencia presentada por los postores en la "Evaluación- Experiencia de obras similares", anexo adjunto al "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre" de 19 de setiembre de 2019 (**Anexo n.º 7**), refiriendo que el objeto de los proyectos mantiene similitud con la obra en proceso de contratación, consignándose textualmente lo siguiente:

(...) \*\* Que el Presidente Titular del comité de selección en la etapa de evaluación de ofertas, deja en autos la discrepancia de la experiencia presentada por los postores, teniendo en cuenta que el objeto de los proyectos mantiene similitud con la obra en proceso de contratación, motivo por el cual discrepa su no consideración con los requisitos de evaluación. (...). (Subrayado es nuestro).

Sin embargo, los señores Karla Fiorella Moreyra Palomino y Miguel Ángel Huamán Donayre, primer y segundo miembro del Comité de selección respectivamente, pese a la discrepancia efectuada por Wilfredo Cusihualpa Chacma, presidente del comité, no tomaron en cuenta lo indicado por él, argumentando que el objeto de los proyectos presentados por los postores para acreditar su experiencia en obras similares, tenían similitud con la obra en proceso de contratación, señalándose textualmente lo siguiente:

(...) Por su parte, lo otros dos miembros del comité de selección, también deja en autos que su actuación es objetivo pues se ha ceñido a las obras similares estipuladas en las bases, que son reglas definidas para que los postores presenten su ofertas; habiendo tenido la oportunidad de observar en su debida etapa en caso no hubiere contado con la experiencia solicitada. (Subrayado es nuestro)

Estando a lo expuesto, la comisión de Servicio de Control Especifico, efectuó la revisión y evaluación conforme indica la normativa aplicable y Bases Integradas a las propuestas presentadas por los postores a quienes se les asignó un puntaje inferior a los 60 puntos; advirtiéndose de dicha evaluación que los documentos presentados si sustentaban los requisitos para ser considerados obras similares; y que estos consorcios si acreditaron experiencia en actividades conforme lo señala el numeral 2 del

<sup>8</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 177-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019 (**Anexo n.º 4**)

7.5.2 Experiencia de Postor de la Directiva n.º 005-2019-OSCE-CD, aprobada con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, por lo cual, si se les debió considerar la experiencia acreditada. La directiva antes mencionada, señala lo siguiente:

**7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA**

**(...) 7.5.2. Experiencia del Postor**

(...) 1. *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...)*

2. *Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*

a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*

b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

(...). (Subrayado es nuestro).

En ese sentido, considerando lo establecido en las Bases Integradas en el Capítulo IV-Factores de Evaluación de la Sección Específica (**Anexo n.º 5**) y la Directiva n.º 005-2019-OSCE-CD, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Evaluación de ofertas admitidas- Factor de evaluación "Experiencia en obras similares"**  
**Consortio La Unión**

Consortio la Unión-(Mega Construcciones EIRL 60% y Servicio y Construcciones A&L SAC 40%)				
Detalle de Contrato	Monto de Contrato	Monto Facturado	Evaluación de experiencia en obras similares	
			Evaluación Comité de selección	Evaluación comisión de Servicio de Control Específico
Contrato n.º 91-2015-MDSCH "Ejecución de la obra: Saldo de la obra Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Planta de Tratamiento de las aguas residuales del distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará-Huancavelica". (Servicio y Construcciones A&L SAC -65% de participación en dicho contrato)	916 550,34	0,00	No, debido que la obra que acredita incluye planta de tratamiento de las aguas residuales, lo que no se considerado como similar en las Bases.	NO, la empresa Servicios y Construcciones A&L SAC, que sustenta la experiencia, participa en la obra, con actividades de administración y facturación, por lo cual de acuerdo a la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, no se debe tomar en cuenta para la experiencia del postor.
Contrato n.º 033-2016-MDC/ALC, ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las localidades de Capillas, Ayapata, Yaputa, Tuluque, Pueblo Nuevo, Pacatay, Chacara, Cajamarca, Buenavista y Machocruz, distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, Huancavelica". (Mega Construcciones EIRL - 31% de participación de dicho contrato)	7 762 263,66	2 406 301,73	No cumple con Directivas de Consorcio.	SI, la empresa que sustenta la experiencia, participa en el contrato de sustento con la actividad de disponer de los insumos materiales y equipos de construcción para la ejecución de la obra, actividad que, si se encuentra relacionada con la ejecución de la obra, y no se encuentra dentro las actividades que se señalan en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, como actividad de carácter administrativo o de gestión.



Contrato n.° 0017-2017-MDS, ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Sumbilca, distrito de Sumbilca-Huaral-Lima"	2 802 864,30	1 261 288,94	No cumple con Directivas de Consorcio.	Si, la empresa que sustenta la experiencia, participa en el contrato de sustento con la actividad de disponer de los insumos, materiales y equipos de construcción para la ejecución de la obra, actividad que, si se encuentra relacionada con la ejecución de la obra, y no se encuentra dentro las actividades que se señalan en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, como actividad de carácter administrativo o de gestión.
<b>Total monto facturado S/</b>		<b>3 667 590,67</b>	<b>Puntaje asignado por comité de selección: 0 puntos.</b>	<b>Puntaje que le correspondía: 100 puntos.</b>

Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto.  
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

**Cuadro n.° 4**  
**Evaluación de ofertas admitidas- Factor de evaluación "Experiencia en obras similares" Consorcio E&D**

Consorcio E & D- (Victor Danilo Cáceres Quintanilla 98% y Consultores y Ejecutores Emmanuel S.A.C 2%)				
Detalle de Contrato	Monto de contrato S/	Monto Facturado	Evaluación de experiencia en obras similares	
			Evaluación Comité de selección	Evaluación comisión de Servicio de Control Especifico
Contrato n.° 111-2014-MPPSS, ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Alcantarillado de la comunidad de Mimarca, distrito de Pauza-Provincia de Paucar del Sara Sara-Ayacucho" (Victor Danilo Cáceres Quintanilla - 70% de participación en dicho contrato)	2 335 061,73	0,00	No debido a que únicamente acredita como sistema de alcantarillado, habiéndose solicitado en las Bases que contenga agua potable.	NO, la presente no es obra similar solo consigna sistema de alcantarillado, cuando en las Bases se solicita "Sistema de agua potable y alcantarillado".
Contrato n.° 006-2014-MDSJLM/A, ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del sistema de agua potable de las comunidades de ranchería, Loyola, Huamani y Casablanca, del distrito de San José de los Molinos-ica" (Victor Danilo Cáceres Quintanilla 70% de Participación en dicho contrato)	1 176 745,18	0,00	No debido a que únicamente acredita como sistema de agua potable, habiéndose solicitado en las Bases, que contenga alcantarillado.	NO, la presente no es obra similar solo consigna sistema de agua potable, cuando en las Bases se solicita "Sistema de agua potable y alcantarillado".
Contrato n.° 001-2016-MDM, ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y planta de tratamiento de agua residuales en el CCPP Marcabamba, distrito de Marcabamba, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho" (Victor Danilo Cáceres Quintanilla 70% de participación en dicho contrato)	2 149 981,95	1 504 987,37	No, debido que la obra que acredita incluye planta de tratamiento de las aguas residuales, lo que no se ha considerado como similar en las Bases.	SI, es obra similar, pues se solicita en las Bases: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, y en el contrato con el que sustenta la experiencia en obra similares, se consignan los dos términos "Sistema de agua potable, y alcantarillado"
Contrato S/N, ejecución de la obra, "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y saneamiento en las localidades de Huayllahuanqui, Cavituna, Minasccasa, Tastacancha, Paccha Patahuasi, Ccasacancha y Vista Alegre, distrito de San Antonio de	5 924 984,79	1 184 996,96	No, debido que la obra que acredita incluye saneamiento lo que no se ha considerado como similar en las Bases.	SI, es obra similar, pues se solicita en las Bases "Servicio de agua potable", sustentándose en el contrato que si acredita la experiencia en dicha obra similar.



Cusicancha, Huaytara-Huancavelica". (Victor Danilo Cáceres Quintanilla 20% de participación en dicho contrato)			
Total monto facturado S/	2 689 984,33	Puntaje asignado por comité de selección: 0	Puntaje que le correspondía: 100 puntos.

Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto.  
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

**Cuadro n.º 5**  
**Evaluación de ofertas admitidas- Factor de evaluación "Experiencia en obras similares" Consorcio Huancano**

Consorcio Huancano- (Kamato Constructores E.I.R.L 70% E inversiones V&V EIRL 30%)				
Detalle de Contrato	Monto de Contrato S/	Monto Facturado	Evaluación de experiencia en obras similares	
			Evaluación Comité de selección	Evaluación comisión de Servicio de Control Especifico
Contrato n.º 020-2015-GM-MPI, ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias en la urbanización La Moderna, provincia de Ica" (Inversiones V & V EIRL - 28% de participación en dicho contrato)	1 512 679,16	423 550,16	No, debido que la obra que acredita incluye conexiones domiciliarias, lo que no se ha considerado como similar en las Bases.	Si, es obra similar, pues se solicita en las Bases Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, y en el contrato con el que sustenta la experiencia en obra similares, se consignan los dos términos "Sistema de agua potable, y alcantarillado"
Contrato S/N, ejecución de la obra "Instalación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en los pasajes del barrio Progreso" (Kamato Constructores EIRL - 100% participación en contrato)	324 103,45	324 103,45	Si acredita	Si, cumple con lo solicitado en las Bases.
Contrato S/N, ejecución de la obra "Rehabilitación, Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en los pasajes del barrio Mejillones" (Kamato Constructores EIRL - 100% de participación en dicho contrato)	141 072,66	141 072,66	Si acredita	Si, cumple con lo solicitado en las Bases.
Contrato S/N, ejecución de la obra: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en la calle San José, distrito de Grocio Prado, Chincha, Ica" (Kamato Constructores EIRL - 100% de participación en dicho contrato)	85 078,33	85 078,33	Si acredita	Si, cumple con lo solicitado en las Bases.
Contrato S/N, ejecución de la obra: "Ampliación del servicio de alcantarillado en la calle San Antonio, distrito de Grocio Prado-Chincha" (Kamato Constructores EIRL - 50% de participación en dicho contrato)	39 585,05	19 792,53	Si acredita	Si, es obra similar, en la Bases se solicita servicio de agua potable y/o alcantarillado, pudiendo ser cualquiera de los dos servicios, en este caso se sustenta como "servicio de alcantarillado", cumpliendo con lo requerido.
Contrato n.º 023-2014-MDPN, ejecución de la obra, "Mejoramiento de la red de agua y alcantarillado en la Av. Los Incas desde la Av. Unión a la Av. Separadora del distrito de Pueblo Nuevo, Chincha-Ica" (Kamato Constructores EIRL - 100% de participación en dicho contrato)	439 005,87	0,00	No, debido que la obra que acredita incluye red de agua, lo que no se ha considerado como similar en las Bases.	NO, debido a que el contrato con el que se sustenta la experiencia en obras similares consigna, "Mejoramiento de red de agua y alcantarillado", y lo que se solicita en las Bases es "Redes de conducción de agua potable".
Contrato n.º 0017-2017-MDS, ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Sumbilca, distrito de Sumbilca-Huaral-Lima" (Kamato Constructores EIRL 35%)	2 802 864,30	981 002,51	No cumple con directiva de consorcio	Si, la empresa que sustenta la experiencia, participa en el contrato de sustento con la actividad de disponer de los insumos Materiales y equipos de construcción para la ejecución de la obra, actividad que, si se encuentra relacionada con la



			ejecución de la obra, y no se encuentra dentro las actividades que se señalan en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, como actividad de carácter administrativo o de gestión.
Total monto facturado S/	1 974 599,64	Puntaje asignado por comité de selección: 30 puntos.	Puntaje que le correspondía: 100 puntos.

Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

**Cuadro n.° 6**  
**Evaluación de ofertas admitidas- Factor de evaluación "Experiencia en obras similares"**  
**Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL**

Detalle de Contrato	Monto de Contrato S/	Monto Facturado	Evaluación de experiencia en obras similares	
			Evaluación Comité de selección	Evaluación comisión de Servicio de Control Especifico
Contrato n.°006-2012-GORE-ICA, "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los CCPP del distrito de Huancano-Pisco" (Elite Ingenieros Contratistas Generales - 75% de participación en dicho contrato)	2 552 376,20	1 914 282,15	No, debido que la obra que acredita refiere de manera separada sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado, lo que no se ha considerado como similar en las Bases.	Si, es obra similar, ya que en el contrato de sustento de experiencia se menciona sistema de agua potable y sistema de alcantarillado, configurándose ambos términos solicitados en las Bases.
Contrato n.° 0013-2014-GG-MPI, Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el PPJJ Nueva Esperanza, distrito y provincia de Ica. (Elite Ingenieros Contratistas Generales - 100% de participación en dicho contrato)	969 942,89	969 942,89	Si acredita	Si, cumple con lo solicitado en las Bases.
Contrato n.° 001-2016, Rehabilitación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el sector Agua Santa del PPJJ San Clemente, Pisco" (Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL - 20% de participación en dicho contrato)	3 891 214,28	778 242,86 <sup>9</sup>	Si acredita	Si, cumple con lo solicitado en las Bases.
Total monto facturado S/		3 662 467,90 <sup>10</sup>	Puntaje asignado por comité de selección: 100 puntos.	Puntaje que le correspondía: 100 puntos.

Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Como se puede observar, según la evaluación efectuada por la Comisión de Servicio de Control Especifico, los documentos presentados por los consorcios que fueron admitidos, si cumplían con acreditar la experiencia en obras similares conforme lo establecido en las Bases Integradas; asimismo, las empresas consorciadas que sustentaron la experiencia, no habían participado en actividades de carácter administrativo o de gestión, o actividades relacionadas con asuntos de organización interna, por lo cual, les correspondía a cada uno, un puntaje de 100 puntos, esto porque acreditaron un monto acumulado superior a tres (3) veces del valor referencial en la ejecución de obras similares<sup>11</sup>, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<sup>9</sup> Monto considerado por comité de selección S/ 3 891 214,28, no obstante, el monto que debió considerar es el monto facturado.

<sup>10</sup> Monto considerado por comité de selección para asignación de puntaje S/ 4 861 157,17.

<sup>11</sup> Capitulo IV-Factor de evaluación, Evaluación técnica de las Bases Integradas (Anexo n.° 5).

**Cuadro n.º 7**  
**Puntaje que debió asignar el comité de selección en evaluación técnica**

Consortio o empresa	Monto total facturado acreditado S/12	Metodología para asignación de puntaje	Puntaje
Consortio La Unión	3 667 590,67	<b>M = Monto facturado.</b> M >= 3 veces el V.R: 100 puntos M >= 2 veces y < 3 veces el V.R: 60 puntos M >= 1 vez, y < 2 veces el V.R: 30 puntos	100 puntos
Consortio E&D	2 689 984,33		100 puntos
Consortio Huancano	1 974 599,64		100 puntos
Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL	3 662 467,90	Valor referencial (V.R.)= S/ 384 882,74	100 puntos

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

En tal sentido, tomando en consideración que a los cuatro postores se les debió asignar el puntaje máximo, es decir 100 puntos, dichos postores debieron pasar a la siguiente etapa (evaluación de sus propuestas económicas); y habiendo el comité de selección realizado la verificación aritmética del desagregado de precios en la etapa de calificación<sup>13</sup>, y luego de haber efectuado la corrección con los dos decimales que se estipulaban en las Bases, el monto de las ofertas económicas para los cuatro postores fue de S/ 346 394,48.

Sin embargo, tal como se ha evidenciado, el comité de selección asignó solo a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL un puntaje de 100 puntos, cuando a los otros tres postores (Consortio La Unión, Consortio E&D y Consortio Huancano), también les correspondía un puntaje similar al haber acreditado el factor de evaluación técnica experiencia en obras similares, conforme se ha detallado en los Cuadros n.ºs. 3, 4 y 5; por lo que, correspondía que el otorgamiento de la buena pro se determine a través de sorteo, el mismo que se debió ejecutar en el mismo acto público de acuerdo lo señalado en el numeral 1.1 Otorgamiento de la buena pro, del Capítulo I, Etapas del procedimiento de selección de la Sección General de las Bases Integradas (**Anexo n.º 5**); toda vez, que dichos postores empataron en puntaje tanto en la evaluación de las propuestas técnicas y económicas.

No obstante, el comité de selección otorgó la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, favoreciéndola con ella, limitando la competencia efectiva, pues optaron por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los postores<sup>14</sup>.

**Del consentimiento de la buena pro:**

Mediante "Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 19 de setiembre de 2019 (**Anexo n.º 7**), los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, notificándole el otorgamiento el mismo día de su realización durante el acto público, es decir el 19 de setiembre de 2019, adjudicándose la buena pro por el importe de S/ 346 394,48, habiendo suscrito el acta los tres (3) miembros del comité de selección<sup>15</sup>, sin embargo, como se ha podido evidenciar en la plataforma del SEACE, la entidad no cumplió con publicar el otorgamiento de la

<sup>12</sup> Donde tres (3) veces el V. R= S/ 1 154 648,22.

<sup>13</sup> De acuerdo a la etapa "Calificación y evaluación de propuestas" señalada en el Cronograma, publicada en el SEACE.

<sup>14</sup> Con excepción de Wilfredo Cusiualpa Chacma, presidente titular del comité de selección, quien dejó en autos la discrepancia de la experiencia presentada por los postores en la "Evaluación- Experiencia de obras similares".

<sup>15</sup> De acuerdo al numeral "5. Acuerdo adoptado" del Acta de Otorgamiento de la Buena pro de 19 de setiembre de 2019 (**Anexo n.º 7**), se menciona lo siguiente: (...) Los integrantes del procedimiento de selección por mayoría, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4. (Subrayado es nuestro).

buena pro el mismo día de realizada, pues recién lo hizo el 23 de setiembre de 2019<sup>16</sup>, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 2**  
**Reporte de SEACE**

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	09/09/2019 21:13:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	23/09/2019 16:40:24	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	01/10/2019 10:34:03	Consentir buena pro manual	
4	Con contrato	22/10/2019 12:14:01		

Fuente: Plataforma del SEACE.

En ese sentido, habiéndose otorgado la buena pro, correspondía consentir la misma de acuerdo al plazo señalado en el artículo 42º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que establece lo siguiente:

**Artículo 42.- consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

*Quando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación (...). (Subrayado es nuestro)*

Sin embargo, mediante Documento s/n de 26 de setiembre de 2019<sup>17</sup> (**Anexo n.º 12**), signado con número de registro 1535, el Consorcio La Unión, participante y postor del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS, presentó un recurso de nulidad al referido procedimiento<sup>18</sup> en 173 folios.

Al respecto, con Informe n.º 522-2021-MDH/ULP de 24 de junio de 2021<sup>19</sup> (**Anexo n.º 13**), la entidad hizo la entrega de un folder conteniendo 174 folios, donde se evidenció el recurso de nulidad al procedimiento presentado por el Consorcio La Unión, y la impresión de un correo electrónico remitido por Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio (**Anexo n.º 14**), quien actuó como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, donde le comunica textualmente a Alfonso Mora Rodríguez, representante legal del Consorcio La Unión, lo siguiente:

*(...) que habiendo recibido su documento presentado con fecha 26/09/19 por mesa de partes de la entidad (Nº Registro 1535), sobre recurso de nulidad **Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 002-2019-MDH/CS** (...); sin embargo, de lo revisado en su documento se desprende pedido de nulidad tal como lo demanda: "SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)" ; por lo que en aplicación supletoria del artículo 41 del texto único de la ley de*

<sup>16</sup> Según lo señalado en el inciso f) del numeral 9.1.4 Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento, de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", aprobada con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

<sup>17</sup> Ingresado por mesa de partes de Tramite documentario de la Municipalidad Distrital de Huancano, en la misma fecha.

<sup>18</sup> Como se consigna en el asunto del documento presentado, "Asunto: **INTERPONGO RECURSO DE NULIDAD**"; señalando que, el comité de selección no habría evaluado correctamente su experiencia en obras similares, y que al postor ganador de la buena pro Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL le correspondía un puntaje de 60 puntos, y no de 100 puntos, como le asignó el comité de selección.

<sup>19</sup> Mediante el cual la entidad entregó el expediente de contratación al OCI de la Municipalidad Provincial de Pisco, y que a su vez fue entregado a la Gerencia Regional de Control Ica, con Oficio n.º 564-2021-MPP/OCI de 7 de setiembre de 2021.

*contrataciones del Estado: “**Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse de acuerdo al artículo mencionado**”, por lo que se solicita subsanar en dos días hábiles el pago del tres por ciento del valor referencial en caja de la entidad. (Subrayado es nuestro)*

Asimismo, con Acta n.° 001-2021-CG/GRIC-MDH de 22 de setiembre de 2021 (**Anexo n.° 15**), se recopiló información en la Municipalidad Distrital de Huancano, respecto al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-MDH/CS, consultándole a Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio<sup>20</sup>, sobre la existencia de algún recurso de apelación relacionado al procedimiento antes señalado, a lo cual, refirió lo siguiente:

*(...) si existe un recurso de apelación del Consorcio La Unión, ingresada con expediente n.° 1535 de 26/09/2019 (...), se atendió a dicho expediente (registro n.° 1535 de Mesa de partes) con el correo electrónico de 26/09/2019 (...); no se ha registrado en el SEACE. (Subrayado es nuestro).*

Por lo que, efectuada la revisión al correo electrónico que se adjuntó a la mencionada acta, se evidenció la comunicación realizada por parte de la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones al representante legal del Consorcio la Unión, donde se le solicitó subsanar en dos días hábiles el pago de la tasa del 3% del valor referencial en caja de la entidad; precisándose en la referida acta que dicho consorcio no efectuó el pago.

En ese sentido, habiendo recibido la entidad el recurso de apelación, el mismo que fue ingresado por mesa de partes de trámite documentario el 26 de setiembre de 2019; es decir, el último día hábil con el que se contaba para presentar dicho recurso, documento que fue derivado a la Unidad de Logística y Patrimonio, mediante proveído de la Gerencia Municipal el 30 de setiembre de 2019, evidenciándose que Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones dio respuesta al representante legal del Consorcio La Unión, con correo electrónico de 26 de setiembre de 2019, quién luego de haber evaluado dicho documento, le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la omisión de los requisitos de admisibilidad del recurso impugnatorio<sup>21</sup>, y el pago de la tasa del 3%, plazo que venció el 30 de setiembre de 2019; sin embargo, como se ha mencionado anteriormente la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, refiere que dicho postor no efectuó la subsanación solicitada.

Cabe indicar que el inciso d) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>22</sup>, menciona lo siguiente:

*d) Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno (...). (Subrayado es nuestro).*

<sup>20</sup> Quien fuera jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio y quien participará como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-MDH/CS, confirmado por el titular de la entidad con Informe n.° 090-2021-MDH/ALC de 5 de octubre de 2021 (**Anexo n.° 16**).

<sup>21</sup> Según lo señalado en el inciso c) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se señala lo siguiente: (...)

c) La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

<sup>22</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatoria.

Al respecto, al no haberse subsanado la presentación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación por parte del Consorcio La Unión, y no haber realizado el pago de la tasa, el recurso de apelación se debió considerar como no presentado, y efectuarse la publicación de dicha condición en el SEACE<sup>23</sup>; sin embargo, como se ha podido evidenciar Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, no publicó dicho registro en el SEACE, tal como se observa en la Imagen n.º 2.

En tal sentido, habiéndose otorgado dos (2) días hábiles para subsanar la presentación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación del referido postor, el nuevo plazo para consentir la buena pro fue el 30 de setiembre de 2019, el mismo que se debió registrar en la plataforma del SEACE el mismo día de producida<sup>24</sup>, sin embargo, Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de Logística y Patrimonio, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, registró dicho consentimiento en el SEACE de forma manual el 1 de octubre de 2019, fecha posterior al consentimiento (30/09/2019), otorgando de esta manera al postor ganador de la buena pro un plazo adicional para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato.

Cabe indicar que, mediante Informe n.º 090-2021-MDH/ALC de 5 de octubre de 2021 (**Anexo n.º 16**), el titular de la entidad, confirmó que designó a la señora Karla Fiorella Moreyra Palomino, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, para el presente procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

*(...) Se designó a la Sra. Karla Fiorella Moreyra Palomino, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, (...), para llevar a cabo la Contratación Pública Especial N° 002-2019-MDH/CS para la ejecución de la obra: "Reparación de Abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centro poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Marmolina, Distrito de Huancano, Provincia de Pisco, Departamento de Ica". (Subrayado es nuestro).*

#### **De la presentación incompleta de la documentación para la suscripción del contrato:**

EL postor ganador de la buena pro, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, el 7 de octubre de 2019, presentó por mesa de parte de Tramite Documentario de la entidad el Documento s/n (**Anexo n.º 17**), mediante el cual adjuntó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en 119 folios, signado con número de registro 1605<sup>25</sup>; sin embargo, al haberse consentido la buena pro el 30 de setiembre de 2019 (contando los dos días de subsanación otorgados por la jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones), el plazo con el que contaba para presentar dicha documentación fue hasta el 4 de octubre de 2019, y para suscribir el contrato hasta el 7 de octubre de 2019<sup>26</sup>, plazo que también se contempló en el numeral 3.1 Perfeccionamiento del Contrato, del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas (**Anexo n.º 5**).

<sup>23</sup> Según lo señalado en el inciso i) del numeral 9.1.4 Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento, de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", aprobada con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

<sup>24</sup> De acuerdo al numeral 1.12 de la sección general de las Bases Integradas (**Anexo n.º 5**).

<sup>25</sup> Remitido mediante proveído de la Gerencia Municipal el 7 de octubre de 2019, a la Unidad de Logística y Patrimonio (Abastecimiento), para su atención.

<sup>26</sup> Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato (...). (Subrayado es nuestro)

No obstante, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato el 7 de octubre de 2019, cuando el plazo que tenía para hacerlo fue hasta el 4 de octubre de 2019; es decir, lo realizó en una fecha posterior, toda vez que, Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió que el consentimiento de la buena pro se de en una fecha contraria a la que establecía la normativa aplicable, ya que registró en la plataforma del SEACE una fecha posterior a la fecha en la que quedo consentida la buena pro; otorgándole un plazo adicional al postor para la presentación de la documentación para la suscripción de contrato.

Sobre el particular, las Bases Integradas, en su numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar contrato (**Anexo n.º 5**), estableció la relación de documentos que debió presentar el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, de la revisión a los documentos presentados por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, se ha evidenciado que los mismos no fueron presentados en su totalidad, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 8**  
**Documentos presentados por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL para suscripción de contrato**

Requisitos para perfeccionamiento de contrato según Bases integradas	Corresponde su presentación SI / NO	Presentó SI /NO
a) Constancia de capacidad libre de contratación.	SI	SI
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	SI	SI <sup>27</sup>
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA	No aplicable	No aplicable
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).	SI	SI
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	SI	SI
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	SI	SI
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder	SI	SI <sup>28</sup>
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra	SI	SI
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	SI	SI
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	SI	NO
k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.	SI	SI
l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.	SI	SI
m) Declaración jurada indicando lo siguiente: - Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y; - Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.	SI	SI

**Fuente:** Documento s/n presentado por mesa de parte de Tramite Documentario el 7 de octubre de 2019, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL.

**Elaborado por:** Comisión de Servicio de Control Especifico.

Como se puede observar en el cuadro precedente, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no presentó la totalidad de los documentos solicitados en las Bases Integradas para la suscripción del

<sup>27</sup> Presentó carta fianza de fiel cumplimiento con fecha 07/10/2021, fecha posterior a la fecha máxima que tenía para presentar los documentos para la suscripción del contrato, 04/10/2021.

<sup>28</sup> De acuerdo al numeral 13. Del Personal y Equipamiento para la ejecución de la obra, de las Bases Integradas (**Anexo n.º 5**), se señala que el personal clave para la ejecución de obra son el Ingeniero residente de obra, y el Topógrafo. Asimismo, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, presentó documentos relacionados a la experiencia del residente de obra, pero no sustentó la cantidad de años de experiencia mínimas solicitadas en las Bases.

contrato, pues en el Documento s/n presentado el 7 de octubre de 2019 (**Anexo n.º 17**), en 119 folios, no se evidencia el Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera, requisito que era exigible en su presentación para la suscripción del contrato, ya que durante la etapa de admisibilidad, presentó el Anexo n.º 07- "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra" <sup>29</sup> (**Anexo n.º 11**), en el cual el representante legal de Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, se comprometió en caso de resultar ganador de la buena pro, a presentar dicha documentación para la suscripción del contrato, situación que fue de conocimiento de Karla Fiorella Moreyra Palomino, toda vez que fue integrante del comité de selección; por lo que, siendo la encargada de revisar los documentos presentados para la suscripción del contrato en su calidad de jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, debió advertir que el postor ganador de la buena pro, no presentó dicho requisito.

Con Oficio n.º 000726-2021-CG/GRIC de 30 de setiembre de 2021 (**Anexo n.º 18**), se solicitó a la señora Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, informar; si, la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, presentó documentación adicional a la presentada mediante Documento s/n, ingresada por mesa de partes de Tramite Documentario el 7 de octubre de 2019 (**Anexo n.º 17**), por lo que, con Informe n.º 944-2021-MDH/ULP de 4 de octubre de 2021 (**Anexo n.º 18**), dio respuesta a lo solicitado, manifestando que la referida empresa no presentó documentación adicional, como se detalla a continuación:

*(...) Sobre el particular debo manifestar que no ha presentado documento adicional.*

Asimismo, de la documentación que obra en el expediente de contratación, no se evidencia que Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, haya comunicado al postor ganador de la buena pro Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, la falta de presentación de dicho requisito, ni que le hubiera dado el plazo de un (1) día hábil para la subsanación, hecho que fue corroborado mediante Informe n.º 944-2021-MDH/ULP de 5 de octubre de 2021 (**Anexo n.º 18**), donde refiere lo siguiente:

*(...) Sobre el particular la suscrita no ha realizado observaciones al postor ganador de la buena pro.*

Así también, con Informe n.º 105-2019-MDH/ULP de 7 de octubre de 2019 (**Anexo n.º 19**), Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones remitió los documentos al señor Wilfredo Cusihualpa Chacma, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, para su revisión y continuar con los trámites para el perfeccionamiento del contrato, sin dejar constancia la falta de dicho requisito.

Por lo cual, Wilfredo Cusihualpa Chacma, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien también formó parte del comité de selección (presidente), remitió su conformidad para el perfeccionamiento de contrato, mediante Informe n.º 481B-2019-MDH/SGDUR de 7 de octubre de 2019 (**Anexo n.º 19**), señalando lo siguiente: (...) de la revisión del expediente N° 1605-2019 (...) la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL cumple con el desagregado de los precios unitarios por partida como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Cabe indicar que, mediante Informe n.º 0505-2021MDH/SGDUR de 5 de octubre de 2021 (**Anexo n.º 20**), el señor Wilfredo Cusihualpa Chacma, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a

<sup>29</sup> El mismo que forma parte de su propuesta técnica.

las consultas efectuadas sobre que documentación revisó para la suscripción del contrato, refiere lo siguiente:

*(...) Al respecto, debo manifestar que el suscrito reviso los documentos correspondientes al desagregado de precios unitarios el cual fue remitido por la Unidad de Logística mediante Informe N° 105-2019-MDH/ULP, y respondiendo mediante Informe N° 481-2019-MDH/ULP indicando que se cumple como requisito para perfeccionamiento de Contrato.*

**De la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento:**

La empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, presentó una carta fianza de fiel cumplimiento n.° 219302053 emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros, con fecha de emisión 7 de octubre de 2019 por S/ 34 693,45<sup>30</sup> (**Anexo n.° 17**); no obstante, como ya se ha mencionado anteriormente, el plazo que tenía el postor ganador de la buena pro para presentar los documentos exigidos para la suscripción del contrato fue hasta el 4 de octubre de 2019, es decir al momento de la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento al haber sido emitida en una fecha posterior.

Por lo cual, Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, y responsable de la revisión de la documentación presentada para la suscripción del contrato, no alertó que la fecha de emisión de la carta fianza de fiel cumplimiento fue posterior al vencimiento del plazo con el que contaba Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL para presentar los documentos para suscripción de contrato, requisito indispensable y obligatorio para la suscripción del mismo.

A ello se adiciona que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas, en el numeral **13. Del Personal y Equipamiento para la ejecución de la obra (Anexo n.° 5)**, se especifican los requisitos que deben reunir el personal clave (ingeniero residente de obra y topógrafo), los mismos que durante la etapa de admisibilidad Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, postor ganador de la buena pro, se comprometió en presentar para la suscripción del contrato <sup>31</sup>, requisitos que se señalan en la siguiente imagen:

<sup>30</sup> Periodo de vigencia del 7 de octubre de 2019 al 4 de octubre de 2020.

<sup>31</sup> Anexo n.° 07- "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra". (Anexo n.° 11)

**Imagen n.º 3**  
**Requisitos de acreditación experiencia profesional clave**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO  
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MDH/CS

**13. DEL PERSONAL Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**  
**DEL PERSONAL**

De conformidad con el Desagregado de gastos generales del expediente técnico de la obra, el personal clave para la ejecución de la obra son los siguientes:

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil Titulado	EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, CON UN MÍNIMO DE DOS (02) AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD COMO RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR; EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN OBRAS IGUALES O SIMILARES, QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA.
Topógrafo	Ingeniero Civil Titulado	EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, CON UN MÍNIMO DE UN (01) AÑO DE EXPERIENCIA COMO TOPOGRAFO Y/O ASISTENTE DE RESIDENTE Y/O ASISTENTE DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y/O EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA.

Fuente: Bases Integradas.

**De la experiencia profesional acreditada para el residente de obra (personal clave):**

De la documentación de sustento presentada para la suscripción de contrato<sup>32</sup> para acreditar la formación académica y experiencia profesional del ingeniero residente de obra (**Anexo n.º 17**), se ha evidenciado que el profesional propuesto fue Samuel Raúl Arias Mejía, quien acreditó su formación académica como ingeniero civil, colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú con registro n.º 57474, no obstante, no acreditó la experiencia en el ejercicio de su profesión con un mínimo de dos (2) años de experiencia como residente y/o supervisor, y/o jefe de supervisión y/o inspector, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.

Cabe indicar que, el comité de selección, consignó en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Anexo n.º 5**), las especificaciones a ser consideradas como obras similares a afectos de la evaluación por parte de la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones antes de la suscripción del contrato, tal como se observa a continuación:

**(...) 13. DEL PERSONAL Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**  
**DEL PERSONAL**

(...)

*Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o Mejoramiento y/o creación y/o renovación y/o sustitución y/o reposición y/o Mantenimiento y/o Ampliación, y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Restablecimiento y/o Reparación de servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de conducción de agua potable y/o obra de Agua potable y/o sistema de Agua Potable y/o alcantarillado.*

A continuación, se detalla la evaluación por parte de la Comisión de Servicio de Control Especifico, respecto a la acreditación de la experiencia profesional del ingeniero residente de Obra, Samuel Raúl Arias Mejía, quien no cumplió con acreditar la experiencia profesional mínima solicitada en las Bases:

<sup>32</sup> Remitido por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, mediante Documento s/n recibido por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Huancano el 7 de octubre de 2019, en 119 folios y con n.º de registro 1605 (**Anexo n.º 17**).

**Cuadro n.º 9**  
**Evaluación de experiencia profesional de residente de obra**

Denominación del documento mediante el cual sustenta la experiencia	Acredita SI/NO	Observaciones	Días calendario sustentados
Contrato n.º 003A-2017-MDI/ALC-S, Supervisión de la obra: "Ampliación de redes de conducción de agua potable y conexiones domiciliarias desde la red existente Irrigación Montalvan hasta el sector Agua Santa del distrito de Independencia, provincia de Pisco, Ica"	SI	Si cumple con la experiencia profesional solicitada en las Bases,	60 d.c.
Contrato n.º 001056-2015-MDP, Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en el AAHH Fernando León de Vivero CP San Martín CP Acomayo, Zona B del distrito de Parcona, Ica"	SI	Si cumple con la experiencia profesional solicitada en las Bases.	82 d.c.
Contrato de Supervisión de obra n.º 0110-2012-GAF-MPP Supervisión de la obra: "Mejoramiento del sistema de Agua y desagüe en las calles Raúl Porras Barrenechea Calle Augusto B. Leguía Calle Fermin Tangüis y calles aledañas del distrito de Pisco, Provincia de Pisco, región Ica"	NO acredita	Como obras similares las Bases integradas determinan "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado", sin embargo, en el documento de sustento se consigna "Sistema de agua y desagüe", no precisando alcantarillado, ni el termino agua potable.	-
Contrato de Locación de servicio, para efectuar labores de Supervisión "Renovación del Colector Secundario Manuel Prado-Pisco"	NO acredita	No es obra similar, no tiene relación con la obra a ejecutar.	-
Certificado de Trabajo como Residente de obra: "Mejoramiento de las redes de agua y desagüe en la calle F. Bolognesi, Manco Cápac y la 3era cuadra de la Av. San Martín de la Asociación Pro Vivienda Chincha, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha-Ica"	NO acredita	Como obras similares las Bases integradas determinan "redes de conducción de agua potable", sin embargo, en el documento de sustento se consigna "redes de agua y desagüe", no precisando el termino agua potable.	-
Contrato de Locación de servicios como Supervisor de Proyectos n.º 0920060083. Proyecto: "Agua Potable CP. EL Arenal (Mej), ubicado en la localidad/caserío/anexo de El Arenal, distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica.	NO acredita	No especifica el tipo de obra a ejecutar, se consigna solo "Agua Potable CP. El Arenal (Mej)", no especifica que significa "(Mej)"; además la experiencia que acredita es como supervisor de proyectos, y se solicita supervisor en obras (no hace aclaración del término (Mej)).	-
Contrato de Locación de servicios del residente n.º 0920040046. Proyecto: "Construcción red de agua potable Patari".	NO acredita	Como obras similares las Bases integradas determinan "redes de conducción de agua potable", sin embargo, en el documento de sustento se consigna "red de agua potable"; asimismo, se sustenta la experiencia como residente de proyectos, cuando se solicita residente en obras.	-
Contrato de Locación de servicios del residente n.º 0920040031. Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Pampano".	NO acredita	Como obras similares las Bases integradas determinan "Sistema de agua potable y alcantarillado", sin embargo, en el documento de sustento se consigna "Sistema de Agua Potable"; no precisando el termino alcantarillado <sup>33</sup> .	-
Contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación de red de agua y desagüe de Fray Ramon Rojas II Etapa-Centro Poblado Nuestra Señora de Guadalupe, distrito de Salas, Ica-Ica"	NO acredita	Como obras similares las Bases integradas determinan "redes de conducción de agua potable", sin embargo, en el documento de sustento se consigna "red de agua y desagüe"; no precisando los términos redes de conducción y potable.	-

A  
PP  
RP



<sup>33</sup> Es decir, para este punto (sistema) se pide los dos (agua potable y alcantarillado).

Denominación del documento mediante el cual sustenta la experiencia	Acredita SI/NO	Observaciones	Días calendario sustentados
Contrato de consultoría para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua en las calles Raúl Porras Barrenechea, Calle Augusto B. Leguía, Calle Fermín Tangüis, calles aledañas y alcantarillado, conexiones domiciliarias de la calle Fermín Tangüis del distrito de Pisco, Ica"	NO acredita	Como obras similares las Bases integradas determinan "Sistema de agua potable y alcantarillado", sin embargo, en el documento de sustento se consigna "Sistema de Agua"; no precisando los términos potable y alcantarillado <sup>34</sup> . No obstante, presenta una "Conformidad de servicio", donde el nombre del proyecto, difiere con la del contrato, pues en la conformidad se especifica: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable conexiones domiciliarias, calles Augusto B Leguía, Fermín Tangüis y calles aledañas del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica y en el Contrato de consultoría: "Mejoramiento del Sistema de Agua en las calles Raúl Porras Barrenechea, Calle Augusto B. Leguía, Calle Fermín Tangüis, calles aledañas y alcantarillado, conexiones domiciliarias de la calle Fermín Tangüis del distrito de Pisco, Ica".	-
<b>TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA EN DIAS CALENDARIO</b>			<b>142 d.c.</b>

Fuente: Documento s/n presentado por mesa de parte de Tramite Documentario el 7 de octubre de 2019, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Como se puede evidenciar Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien debía de revisar y evaluar los documentos con los que Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, ganador de la buena pro sustentó la experiencia profesional del residente de obra (personal clave), no advirtió que dichos documentos no acreditaban lo solicitado en las Bases Integradas para ser consideradas como obras similares; por lo que, dicho postor no sustentó los dos (2) años mínimos de experiencia en la especialidad, pues según la evaluación efectuada por la Comisión de Servicio de Control Especifico se ha evidenciado que dicho profesional solo acreditó ciento cuarenta y dos (142) días calendario de experiencia profesional.

#### Del Equipamiento estratégico para la ejecución de la obra:

Respecto al requisito de "Equipamiento", solicitado en el Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas (**Anexo n.º 5**), se especifica la relación de los equipos solicitados, los mismos que debieron ser presentados por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, antes de la suscripción del contrato, tal como se detallan a continuación:

#### **(...) 13. DEL PERSONAL Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

##### **DEL PERSONAL**

##### **(...) DEL EQUIPAMIENTO**

- TRACTOR DE ORUGA DE 270-295 HP
- COMPRESORA NEUMÁTICA 87 HP 250
- MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 kg.
- CARGADOR S/LLANTAS DE 125-HP 2.5 YD3

<sup>34</sup> Es decir, para este punto (sistema) se pide los dos (agua potable y alcantarillado).

- CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10M3.
- EXCAVADORA ORUGA 200 HP-
- VIBRADOR DE CONCRETO 2" - 4 HP
- MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 P3 (18 HP)

De la documentación presentada para la suscripción del contrato por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL<sup>35</sup>, se evidencia el documento s/n de 2 de octubre de 2019 (**Anexo n.º 17**), mediante el cual la gerente general de la empresa Constructora CKL S.A.C., se comprometió con el referido postor a proporcionar el equipo que dispone, señalando lo siguiente:

(...) en atención a su solicitud del requerimiento de un compromiso de alquiler de equipo, me comprometo a proporcionarle el equipo que dispongo según el cuadro siguiente (...). En caso de ser merecedores del otorgamiento de la buena pro.

Cantidad	Descripción del equipo	Disponibilidad
01	Tractor de Oruga de 305 HP	Inmediata
01	Cargador S/Llantas de 211 HP	Inmediata
01	Camión Volquete 6x4 15M3.	Inmediata
01	Excavadora Oruga 204 HP	Inmediata
01	Vibrador de Concreto 2"-6.5 HP	Inmediata

Como se ha podido evidenciar Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, como ganador de la buena pro, presentó un Compromiso de Alquiler para sustentar el requerimiento de equipamiento estratégico, el mismo que durante la etapa de admisibilidad se comprometió en presentar para la suscripción del contrato en caso de resultar ganador de la buena pro<sup>36</sup>; sin embargo, no cumplió con presentar el sustento total del equipamiento requerido, pues en las Bases Integradas se exigió la acreditación de ocho (8) maquinarias o equipos, no obstante, solo sustentó cinco (5) de ellos.

Aunado a que, de las cinco (5) maquinarias acreditadas, solo tres cumplían con las especificaciones solicitadas, y dos (2) de ellas, presentaron características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no sustentan fehacientemente las especificaciones requeridas en las mismas, hecho que no fue advertido por Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien tenía la responsabilidad de alertarlo en caso de incumplimiento.

En ese sentido, la Comisión de Servicio de Control Específico efectuó la evaluación respecto al equipamiento estratégico, evidenciándose lo siguiente:

**Cuadro n.º 10**  
**Evaluación de Equipamiento Estratégico**

Equipamiento solicitado en las Bases Integradas	Maquinarias acreditadas con "Compromiso de Alquiler" (CKL Constructora SAC)	CUMPLE SI/NO	Observaciones
Tractor de oruga de 270-295 HP	Tractor de oruga de 305 HP	SI	Mas capacidad
Compresora Neumática 87 HP 250	No presentó	NO	No presentó
Martillo Neumático de 29 KG.	No presentó	NO	No presentó

<sup>35</sup> Remitido por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, mediante Documento s/n recibido por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Huancano el 7 de octubre de 2019, en 119 folios y con n.º de registro 1605. (**Anexo n.º 17**)

<sup>36</sup> Anexo n.º 07- "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra". (**Anexo n.º 11**)

Equipamiento solicitado en las Bases Integradas	Maquinarias acreditadas con "Compromiso de Alquiler" (CKL Constructora SAC)	CUMPLE SI/NO	Observaciones
Cargador S/Llantas de 125-HP 2.5 YD3	Cargador S/Llantas de 211 HP	NO	Distinto a lo solicitado en las Bases, no presenta la medida 2.5 YD3 (cuchara)
Camión Volquete 6x4 330 HP 10M3	Camión Volquete 6x4 15M3	NO	Distinto a lo solicitado en las Bases, solo señala 6x4, y se requiere 6x4 330HP
Excavadora Oruga 200 HP-	Excavadora Oruga 204 HP	SI	Mas capacidad
Vibrador De Concreto 2" - 4 HP	Vibrador de Concreto 2"-6.5 HP	SI	Mas capacidad
Mezcladora de Concreto Tambor 11 P3 (18 HP)	No presentó	NO	No presentó

Fuente: Documento s/n presentado por mesa de parte de Tramite Documentario el 7 de octubre de 2019, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Se ha corroborado según lo evaluado en el cuadro precedente, que el postor Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento solicitado, y de los que sí sustentó estas presentaron características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no sustentan fehacientemente las especificaciones requeridas en las mismas.

En ese sentido, se ha evidenciado que los miembros del comité de selección, Karla Fiorella Moreyra Palomino<sup>37</sup> y Miguel Ángel Huamán Donayre<sup>38</sup>, con excepción de Wilfredo Cusihuallpa Chacma (presidente), evaluaron las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio E&D y Consorcio Huancano, y no validaron los documentos presentados en sus propuestas técnicas para sustentar la experiencia en obras similares, asignándoles puntajes que no correspondían, pues a dichos postores también les correspondía el puntaje máximo de evaluación de sus propuestas técnicas, es decir 100 puntos; y por lo tanto darles la opción a la evaluación de sus propuestas económicas.

Como se mencionó anteriormente, al tener los cuatro (4) postores la misma propuesta económica (S/ 346 394,48); el puntaje que se les debió asignar a los cuatro postores debió ser el mismo, es decir se debió declarar empate, y por lo tanto, la buena pro debió de darse a través de sorteo en el mismo acto público; sin embargo, se otorgó la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, hecho que limitó la competencia efectiva, pues los miembros del comité de selección Karla Fiorella Moreyra Palomino y Miguel Ángel Huamán Donayre, optaron por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los demás postores.

No obstante, Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó un plazo adicional para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, debido a que permitió que el consentimiento de la buena pro se de en una fecha contraria a la que establecía la normativa aplicable, ya que registró en la plataforma del SEACE una fecha posterior a la fecha en la que quedo consentida la buena pro; asimismo, no alertó que como parte de los documentos exigidos para la suscripción del contrato, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no presentó la documentación completa, y además presentó una carta fianza de fiel cumplimiento con fecha de emisión 7 de octubre de 2019, es decir con una fecha posterior a la que tenía el postor ganador de la buena pro para presentar dicha documentación (4 de octubre de 2019), en tal sentido, a la fecha que debía presentar los documentos para la suscripción del contrato, esta carta fianza no había sido emitida, y por lo cual no habría cumplido con ese requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato.

<sup>37</sup> Primer miembro

<sup>38</sup> Segundo miembro

Además, se evidenció que la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no sustentó el tiempo mínimo exigido para acreditar la experiencia profesional del ingeniero residente de obra, pues se solicitaba un mínimo de dos (2) años de experiencia, no obstante, solo acreditó 142 días calendario, asimismo, no observó que en cuanto al equipamiento estratégico, no sustentó la totalidad del equipamiento requerido, y de los que sí sustentó, estas presentaron características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no sustentan fehacientemente las especificaciones requeridas en las mismas, hechos que no fueron advertidos por Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones.

A pesar de todo ello, se le permitió a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, suscribir el Contrato de Obra n.º 002-2019-ALC/MDH de 9 de octubre de 2019 (**Anexo n.º 21**) para la ejecución de la obra "Reparación de Abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", por un monto de S/ 346 394,48, y un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendario.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

➤ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicado el 27 de mayo de 2003:**

**"Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales**

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

➤ **Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019<sup>39</sup>:**

**"TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. **Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

➤ **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019<sup>40</sup>:**

**"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

<sup>39</sup> La Ley N° 27444, cuyas modificatorias recoge el presente TUO, entró en vigencia el 11 de octubre de 2001.

<sup>40</sup> La Ley N° 30225, cuyas modificatorias recoge el presente TUO, entró en vigencia el 30 de enero de 2019.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

**b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

**c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...).

**e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales (...).

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

**“Artículo 122. Trámite de admisibilidad**

Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:

(...) c) La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

d) Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE (...).

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicada el 6 de julio de 2018, y vigente desde el 12 de julio de 2018.**

**“Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas**

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...) 37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

**“Artículo 40.- Evaluación de ofertas**

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.



**"Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro**

(...) El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE. (...)

**"Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación (...).

**"Artículo 46.- Recurso de apelación**

(...) Si la Entidad o el Tribunal, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro de los diez (10) días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado. (Subrayado es nuestro).

**"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato**

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP. (Subrayado es nuestro)

**"Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato**

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato (...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda (...).

- Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobado con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

**7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA**

(...)7.5.2. **Experiencia del Postor (...)**

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.(...)
2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:
  - a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
  - b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras (...). (Subrayado es nuestro).



- Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE”, aprobado con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

IX DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

9.1.4 Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento:

f) **Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro:** Se registran las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con el artículo 66 del Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas. En el caso de la selección de consultores individuales, se registra en el SEACE el acta que contiene el resultado de la calificación debidamente motivada, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.

La Buena Pro debe registrarse en el SEACE el mismo día de su realización, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación. Una vez concluido el registro de la buena pro, el valor estimado será visible y cesa la reserva del valor referencial, siendo tales montos visibles en la ficha del procedimiento de selección.

i) **El recurso de apelación presentado ante la Entidad:** En procedimientos cuya apelación corresponda ser presentada ante la Entidad, el mismo día de interpuesto el recurso de apelación, se registra el nombre o razón social del poster que presentó la apelación, el número y fecha del documento presentado, la fecha de recepción del recurso en la Entidad y el ítem o ítems impugnados.

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS para la ejecución de la obra “Reparación de abastecimiento de agua, en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica”.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...) 1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

1.11 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

(...) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se determina a través de sorteo, en el mismo acto público. El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto público, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE. (Subrayado es nuestro).

1.12 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...)

El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido. (Subrayado es nuestro).

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

## 2.1 RECURSO DE APELACIÓN

(...) El recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, en el caso de Gobiernos Locales y Regionales cuando el valor referencial del procedimiento o del ítem impugnado sea igual o menor a seiscientas (600) UIT (...)

## CAPÍTULO III

### DEL CONTRATO

#### 3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato (...).

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases. (...) (Subrayado es nuestro).

## SECCIÓN ESPECÍFICA

### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

#### CAPÍTULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

#### 2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Constancia de capacidad libre de contratación.
- b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
- c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
- h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
- i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
- l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.
- m) Declaración jurada indicando lo siguiente:
  - Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
  - Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones. (Subrayado es nuestro)

## CAPÍTULO III

### REQUERIMIENTO

#### 13. DEL PERSONAL Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

##### DEL PERSONAL

De conformidad con el Desagregado de gastos generales del expediente técnico de la obra, el personal clave para la ejecución de la obra son los siguientes:

Plantel Profesional clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil Titulado	EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, CON UN MÍNIMO DE DOS (02) AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD COMO RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR; EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN OBRAS IGUALES O SIMILARES, QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA
Topógrafo	Ingeniero Civil Titulado	EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, CON UN MÍNIMO DE UN (01) AÑO DE EXPERIENCIA COMO TOPOGRAFO Y/O ASISTENTE DE RESIDENTE Y/O ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA Y/O EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA

Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o Mejoramiento y/o creación y/o renovación y/o sustitución y/o reposición y/o Mantenimiento y/o Ampliación, y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Restablecimiento y/o Reparación de servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de conducción de agua potable y/o obra de Agua potable y/o sistema de Agua Potable y alcantarillado.

**DEL EQUIPAMIENTO**

- TRACTOR DE ORUGA DE 270-295 HP
- COMPRESORA NEUMÁTICA 87 HP 250
- MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 kg.
- CARGADOR S/LLANTAS DE 125-HP 2.5 YD3
- CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10M3.
- EXCAVADORA ORUGA 200 HP-
- VIBRADOR DE CONCRETO 2" - 4 HP
- MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 P3 (18 HP)

**3.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

(...)

C.	<b>CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO (...)</b>
C.2	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA</b> <i>Requisitos:</i> <b>RESIDENTE DE OBRA</b> <u>En ejercicio de su profesión, con un mínimo de dos (02) años de experiencia en la especialidad como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector; en la ejecución y/o supervisión obras iguales o similares, que se computa desde la colegiatura.</u> (Subrayado es nuestro). (...) <i>Acreditación:</i> La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7)
C.3	<b>EQUIPAMIENTO</b>



	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TRACTOR DE ORUGA DE 270-295 HP</li> <li>• COMPRESORA NEUMÁTICA 87 HP 250</li> <li>• MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 kg. • CARGADOR S/LLANTAS DE 125-HP 2.5 YD3</li> <li>• CAMIÓN VOLQUETE 6x4 330 HP 10M3.</li> <li>• EXCAVADORA ORUGA 200 HP-</li> <li>• VIBRADOR DE CONCRETO 2" - 4 HP</li> <li>• MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 P3 (18 HP)</li> </ul> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. <b>(Anexo N° 7)</b></p> <p>➤ Se aclara que si se permitirán equipos de mayor capacidad.</p>
--	---

**CAPÍTULO IV**

**FACTORES DE EVALUACIÓN**

**EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)**

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p><b>B. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</b></p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.</p> <p>(...) Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o Mejoramiento y/o creación y/o renovación y/o sustitución y/o reposición y/o Mantenimiento y/o Ampliación, y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Restablecimiento y/o Reparación de servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de conducción de agua potable y/o obra de Agua potable y/o sistema de Agua Potable y alcantarillado.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>14</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)</p>	<p>(Hasta 100 puntos) M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M &gt;= 03 veces el valor referencial: <b>100 puntos</b> M &gt;= 02 veces el valor referencial y &lt; 03 veces el valor referencial: <b>60 puntos</b> M &gt;= 01 vez el valor referencial y &lt; 02 veces el valor referencial: <b>30 puntos</b></p>
<b>PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA</b>	<b>100 puntos<sup>15</sup></b>

J  
AP  
SP



Los hechos expuestos afectaron la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública, lo que tuvo su origen en la actuación de los miembros del comité de selección<sup>41</sup>, quienes otorgaron la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, al haber evaluado las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio E&D y Consorcio Huancano, no validando los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, asignándoles puntajes por debajo de los 60 puntos, cuando les correspondían un puntaje de 100 puntos, no permitiéndoseles acceder a la evaluación de sus propuestas económicas, descalificando dichas propuestas pese a que cumplían con los requisitos exigidos en las Bases.

Asimismo, por el accionar de la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien permitió que se continúe con el trámite para la suscripción del contrato pese a que, el ganador de la buena pro, no cumplió con los requisitos exigidos para perfeccionar el mismo, e incluso le otorgó un plazo adicional para ello.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.º 23**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 23**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de hechos. La referida evaluación y la Cedula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico.

J  
R  
sp  
**III. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la Irregularidad: Al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS para la ejecución de la Obra: "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", afectaron la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS para la ejecución de la Obra: "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", afectaron la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública, están desarrollados en el (**Apéndice n.º 3**) del Informe de Control Específico.

**IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados

<sup>41</sup> Con excepción de Wilfredo Cusiualpa Chacma, presidente titular del comité de selección.

en el **Apéndice n.º 1**, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

- **Karla Fiorella Moreyra Palomino**, identificada con DNI N° 45148491, miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", periodo de gestión del 2 al 19 de setiembre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 177-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), y jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, periodo de gestión del 2 de mayo de 2019 al 3 de agosto de 2020, designada con Resolución de Alcaldía n.º 76-2019-MDH/ALC de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 22**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/GRIC-SCE-MDH de 5 de noviembre de 2021, comunicada mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/GRIC-01-009 de 5 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios con con Escrito 01 de 15 de noviembre de 2021, en cincuenta y siete (57) folios (**Apéndice n.º 23**).

Quien, en su calidad de miembro del comité de selección, evaluó las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio E&D y Consorcio Huancano, y no validó los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, asignándoles puntajes por debajo de los 60 puntos, cuando le correspondía un puntaje de 100 puntos, no permitiéndoles acceder a la evaluación de sus propuestas económicas.

Asimismo, por haber suscrito el "Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 19 de setiembre de 2019, mediante la cual se le otorgó la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, cuando al haber empatado en puntaje los cuatro (4) postores admitidos, en la evaluación de sus propuestas técnicas y económicas, la buena pro debió de darse a través de sorteo en el mismo acto público; hecho que limitó la competencia efectiva, pues en su calidad de miembro titular del comité de selección, optó por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los demás postores, descalificando dichas propuestas pese a que cumplían con los requisitos exigidos en las Bases.

Así también, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, designada con Resolución de Alcaldía n.º 76-2019-MDH/ALC de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 22**); por haber otorgado a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, un plazo adicional para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, debido a que permitió que el consentimiento de la buena pro se de en una fecha contraria a la que establecía la normativa aplicable, ya que registró en la plataforma del SEACE una fecha posterior a la fecha en la que quedo consentida la buena pro; asimismo, no alertó que como parte de los documentos exigidos para la suscripción del contrato, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no presentó la documentación completa, y además presentó una carta fianza de fiel cumplimiento con fecha de emisión 7 de octubre de 2019, es decir con una fecha posterior a la que tenía para presentar dicha documentación (4 de octubre de 2019), es decir al momento de la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento al haber sido emitida en una fecha posterior.

Además, permitió que se continúe con el trámite para la suscripción del contrato, pese a que Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no sustentó el tiempo mínimo exigido para acreditar la

experiencia profesional del ingeniero residente de obra, pues se solicitaba un mínimo de dos (2) años de experiencia, y solo acreditó 142 días calendario; asimismo, no sustentó la totalidad del equipamiento requerido, y de los que sí sustentó, estas presentaron características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no sustentaron fehacientemente las especificaciones requeridas en las mismas.

A pesar de todo ello, permitió que la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, suscriba el Contrato de Obra n.º 002-2019-ALC/MDH de 9 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", por S/ 346 394,48.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.º 23**; por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 con respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Locales; asimismo, el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a los Principios del procedimiento administrativo; así como, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los Principios de Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 122º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Trámite de admisibilidad; así también, los artículos 37º, 40º, 41º, 42º, 46º, 54º y 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referidos a los Requisitos de admisibilidad de ofertas, Evaluación de ofertas, Otorgamiento de la buena pro, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, Recurso de apelación, Requisitos para la suscripción del contrato y Del plazo para la suscripción de contrato.

Así también, el numeral 7.5.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", referido a la experiencia del postor; así como, el numeral 9.1.4 de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido al registro de las acciones durante el trámite del procedimiento; además, los numerales 1.9. Evaluación de las ofertas, 1.11 Otorgamiento de la buena pro, 1.12 Consentimiento de la buena pro del capítulo I-Etapas del procedimiento de selección, numeral 2.1 Recurso de apelación del capítulo II, y 3.1 Perfeccionamiento del contrato del capítulo III de la Sección General, y los numerales 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II, numeral 13 Del personal y equipamiento para la ejecución de obra, del Requerimiento, 3.1. Requisitos de admisibilidad del capítulo III, Factores de evaluación del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica"

Respecto a su conducta como miembro de comité de selección, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de

Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]”.

Asimismo, en el artículo 28º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que señala: [...] El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. [...], y Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...].

Por otro lado, como jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones incumplió sus funciones establecidas en los literales b), f) y h) del artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 009-2019/MDH/CM de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 24**), según los cuáles era su función: b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento y administrar los recursos materiales y los servicios auxiliares y de mantenimiento de la institución; f) Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de los órganos de la municipalidad, conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Contrataciones”, y h) Proponer y establecer las normas y procedimientos que aseguren la aplicación de las disposiciones legales vigentes del sistema de abastecimiento; en los sub numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, según los cuáles como órgano encargado de las contrataciones le correspondía: “Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público” y “Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público”.

Además, de conformidad con lo establecido en la parte final del literal c) del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, como órgano encargado de las contrataciones también era responsable de la gestión administrativa de los contratos.

De ese modo, afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública.

- **Miguel Ángel Huamán Donayre**, identificado con DNI N° 70583367, miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: “Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica”, periodo de gestión del 2 al 19 de setiembre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 177-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/GRIC-SCE-MDH de 5 de

noviembre de 2021, comunicada mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/GRIC-01-009 de 5 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios con Carta n.º 166-2021-MAHD-CO de 11 de noviembre de 2021, en dos (2) folios sin documento de sustento adjunto (**Apéndice n.º 23**).

Quien, en su calidad de miembro del comité de selección, evaluó las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio E&D y Consorcio Huancano, y no validó los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, asignándoles puntajes por debajo de los 60 puntos, cuando le correspondía un puntaje de 100 puntos, no permitiéndoles acceder a la evaluación de sus propuestas económicas.

Asimismo, por haber suscrito el "Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 19 de setiembre de 2019, mediante la cual se le otorgó la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, cuando al haber empatado en puntaje los cuatro (4) postores admitidos, en la evaluación de sus propuestas técnicas y económicas, la buena pro debió de darse a través de sorteo en el mismo acto público; hecho que limitó la competencia efectiva, pues en su calidad de miembro titular del comité de selección, optó por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los demás postores, descalificando dichas propuestas pese a que cumplían con los requisitos exigidos en las Bases.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.º 23**; por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 con respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, sobre principio de legalidad; literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, sobre principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; los artículos 37º, 40º y 41º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referidos a los Requisitos de admisibilidad de ofertas, Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; el numeral 7.5.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", referido a la experiencia del postor.

Asimismo, incumplió, los numerales 1.9 Evaluación de las ofertas, 1.11 Otorgamiento de la buena pro del Capítulo I de la Sección General, así como, la Evaluación Técnica, de los Factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica".

Respecto a su conducta como miembro de comité de selección, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las

*actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...].*

Asimismo, en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que señala: [...] *El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. [...], y Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...].*

De ese modo, se afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huancano, se formula la conclusión siguiente:

La Municipalidad Distrital de Huancano, llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de Abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", en cuyo procedimiento el comité de selección evaluó las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio E&D y Consorcio Huancano, sin haber validado los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, asignándoles puntajes por debajo de los 60 puntos, cuando les correspondía un puntaje de 100 puntos, no permitiéndoseles acceder a la evaluación de sus propuestas económicas; no obstante ello, se le otorgó la buena pro mediante Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 19 de setiembre de 2019, a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, cuando al haber empatado en puntaje los cuatro (4) postores admitidos, en la evaluación de sus propuestas técnicas y económicas, la buena pro debió de darse a través de sorteo en el mismo acto público; hecho que limitó la competencia efectiva, pues los miembros del comité de selección (primer y segundo miembro titulares), optaron por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los demás postores, descalificando dichas propuestas pese a que cumplían con los requisitos exigidos en las Bases.

Asimismo, la jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, un plazo adicional para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, debido a que permitió que el consentimiento de la buena pro se de en una fecha contraria a la que establecía la normativa aplicable, ya que registró en la plataforma del SEACE una fecha posterior a la fecha en la que quedo consentida la buena pro; asimismo, no alertó que dicha empresa no presentó la documentación exigida para la suscripción de contrato; pues presentó una carta fianza de fiel cumplimiento con fecha de emisión 7 de octubre de 2019, es decir con una fecha posterior a la que tenía el postor ganador de la buena pro para presentar dicha documentación (4 de octubre de 2019), es decir al momento de la presentación de los

documentos para la suscripción del contrato, no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento al haber sido emitida en una fecha posterior.

Además, permitió que se continúe con el trámite para la suscripción del contrato, pese a que Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no sustentó el tiempo mínimo exigido para acreditar la experiencia profesional del ingeniero residente de obra, pues se solicitaba un mínimo de dos (2) años de experiencia, y solo acreditó 142 días calendario; asimismo, no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico, y de los que sí sustentó, estas presentaron características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no sustentaron fehacientemente las especificaciones requeridas en las mismas.

A pesar de todo ello, permitió que la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, suscriba el Contrato de Obra n.º 002-2019-ALC/MDH de 9 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", por un monto de S/ 346 394,48.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 con respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Locales; asimismo, el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a los Principios del procedimiento administrativo; así como, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los Principios de Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; asimismo el artículo 122º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Trámite de admisibilidad; así también, los artículos 37º, 40º, 41º, 42º, 46º, 54º y 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referidos a los Requisitos de admisibilidad de ofertas, Evaluación de ofertas, Otorgamiento de la buena pro, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, Recurso de apelación, Requisitos para la suscripción del contrato y Del plazo para la suscripción de contrato.

Así también, el numeral 7.5.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", referido a la experiencia del postor; así como, el numeral 9.1.4 de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", referido al registro de las acciones durante el trámite del procedimiento; además, los numerales 1.9. Evaluación de las ofertas, 1.11 Otorgamiento de la buena pro, 1.12 Consentimiento de la buena pro del capítulo I-Etapas del procedimiento de selección, numeral 2.1 Recurso de apelación del capítulo II, y 3.1 Perfeccionamiento del contrato del capítulo III de la Sección General, y los numerales 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II, numeral 13 Del personal y equipamiento para la ejecución de obra, del Requerimiento, 3.1. Requisitos de admisibilidad del capítulo III, Factores de evaluación del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica".



De ese modo se afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública, lo que tuvo su origen en la actuación de los miembros del comité de selección<sup>42</sup>, y de la jefa de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, dirigido a beneficiar a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato.

(Irregularidad N° 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la servidora pública de la Municipalidad Distrital de Huancano comprendida en el hecho irregular "Comité de selección descalificó ofertas de postores que cumplían con los factores de evaluación, otorgándole la buena pro a postor quien tuvo un plazo adicional para presentar documentación para suscripción de contrato, pese a ello, no presentó la totalidad de la documentación exigida para la suscripción del mismo, lo que afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 177-2019- MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDH/CS contratación de la ejecución de obra: "Reparación de abastecimiento de agua; en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Pampano, Pacra, Fuente de Oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica".
- Apéndice n.º 6:** Impresión de Presentación de Propuestas, publicado en la plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre y anexos adjuntos de 19 de setiembre de 2019.
  - Acta de otorgamiento de la buena pro de 19 de setiembre de 2019.

<sup>42</sup> Con excepción de Wilfredo Cusihualpa Chacma, presidente titular del comité de selección.

- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada de la Oferta del Postor Consorcio la Unión.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada y simple de la Oferta del Postor Consorcio E&D.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada y simple de la Oferta del Postor Consorcio Huancano.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada de la Oferta del Postor Consorcio Elite Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada del Documento s/n presentado por mesa de partes el 26 de setiembre de 2019, con registro de tramite documentario 1535.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada del Informe n.º 522-2021-MDH/ULP de 24 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 14:** Impresión visada del correo electrónico de Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, de 26 de setiembre de 2019, remitido a Alfonso Mora Rodríguez, representante legal del Consorcio La Unión.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información – Municipalidad Distrital de Huancano, provincia de Pisco, región Ica – Acta N° 001-2021-CG/GRIC-MDH de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del Informe n.º 090-2021-MDH/ALC de 4 de octubre de 2021, recibido el 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada del Documento s/n de 7 de octubre de 2019, adjuntando los documentos para el perfeccionamiento de contrato en copias simples y fedateadas, con registro de tramite documentario 1605.
- Apéndice n.º 18:** Impresión y copia fedateada de los documentos siguientes:
- Impresión del Oficio n.º 726-2021-CG/GRIC de 30 de setiembre de 2021, firmado digitalmente, notificado mediante correo electrónico de 30 de setiembre de 2021.
  - Copia fedateada del Informe n.º 944-2021-MDH/ULP de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Informe n.º 481B-2019-MDH/SGDUR de 7 de octubre de 2019.
  - Informe n.º 105-2019-MDH/ULP de 7 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del Informe n.º 0505-2021-MDH/SGDUR de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.º 002-2019-ALC/MDH de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 22:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.º 76-2019-MDH/ALC de 2 de mayo del 2019.
  - Resolución de Alcaldía n.º 151-2020-MDH/ALC de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Contiene impresiones firmadas digitalmente de la documentación siguiente:
- Cedula de Notificación n.º 001-2021-CG/GRIC-SCE-MDH, recibida el 5 de noviembre de 2021 que adjunta Pliego de Hechos visado digitalmente el 5 de noviembre de 2021, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/GRIC-009 de 5 de noviembre de 2021 y Cargo de Notificación de 5 de noviembre de 2021.
  - Cedula de Notificación n.º 002-2021-CG/GRIC-SCE-MDH, recibida el 5 de noviembre de 2021, que adjunta Pliego de Hechos visado digitalmente el 5 de noviembre de 2021, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/GRIC-009 de 5 de noviembre de 2021 y Cargo de Notificación de 5 de noviembre de 2021.
  - Impresión de Informe n.º 001-2021-KFMP de 10 de noviembre de 2021, remitido mediante correo electrónico [somayakm\\_9@hotmail.com](mailto:somayakm_9@hotmail.com) de 10 de noviembre de 2021, y respuesta de la comisión de control mediante correo electrónico [ahuamanib@contraloria.gob.pe](mailto:ahuamanib@contraloria.gob.pe), mediante el cual se le da respuesta a la ampliación de plazo; se adjunta impresión de dichos correos.



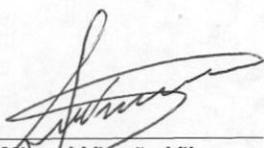
- Copia fedateada de la Carta n.º 166-2021-MAHD-CO de 11 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Escrito 01 de 15 de noviembre de 2021, y documentos de sustento en copias simples.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

**Apéndice n.º 24:** Documentos digitales ("apéndices") contenidos en el CD.

**Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del Acuerdos de Consejo Nro. 009-2019/MDH/CM. de 30 de abril de 2019 y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huancano, correspondiente a la Unidad de Logística y Patrimonio.

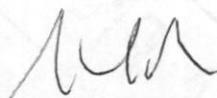
Ica, 7 de diciembre de 2021.



**Luis Miguel Vicuña Vilca**  
Supervisor de la Comisión de Control



**Angie Nathaly Huamani Bautista**  
Jefe de la Comisión de Control

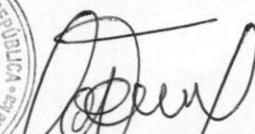


**Alfredo Valle Riestra-Laos**  
Abogado de la Comisión de Control

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 7 de diciembre de 2021.



  
**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**  
Gerencia Regional de Control de Ica

APÉNDICE N° 1

RP  
gfo

0045

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29142-2021-CG/GRIC-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión <sup>(3)</sup>		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección descalificó ofertas de postores que cumplen con los factores de evaluación, otorgándole la buena pro a postor quien tuvo un plazo adicional para presentar documentación para suscripción de contrato, pese a ello, no presentó la totalidad de la documentación exigida para la suscripción del mismo, lo que afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública".	Karla Fiorella Moreyra Palomino	45148491	Miembro de Comité de Selección Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	02/09/2019	19/09/2019	Designado <sup>1</sup>	45148491	Notificación por casilla electrónica	X		X
2		Miguel Ángel Huaman Donayre	70583367	Miembro del Comité de Selección	02/09/2019	19/09/2019	Designado <sup>1</sup>	70583367	Notificación por casilla electrónica		X	



<sup>1</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.° 177-2019-MD/H/ALC de 2 de setiembre de 2019.

<sup>2</sup> Designada con Resolución de Alcaldía n.° 76-2019-MD/H/ALC de 2 de mayo del 2019, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 151-2020-MD/H/ALC de 31 de julio de 2020.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ica, 17 de Diciembre del 2021

**OFICIO N° 001021-2021-CG/GRIC**

Señor:  
**Deciderio Edgar Cavero Ñañez**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital De Huancano**  
Av. Principal N° 114 - Km. 65  
**Ica/Pisco/Huancano**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 29142-2021-CG/GRIC-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 000758-2021-CG/GRIC de 18 de octubre de 2021.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2019-MDH/CS "Contratación para la ejecución de la obra: reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los Centros Poblados de Pampano, Pacra, fuente de oro, Muralla y Marmolina, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica" en la Municipalidad Distrital de Huancano a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29142-2021-CG/GRIC-SCE, cuyo contenido se encuentra en el siguiente link<sup>1</sup>:

[https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/q/personal/lvicunav\\_contraloria\\_gob\\_pe/EqrlcWpsUsNJvuqGjO40XOUBCN7AON0dbCmKOSE9D-q?e=M6h2ev](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/q/personal/lvicunav_contraloria_gob_pe/EqrlcWpsUsNJvuqGjO40XOUBCN7AON0dbCmKOSE9D-q?e=M6h2ev)

El cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos y ex servidor público involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ica para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**  
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional  
de Control de Ica  
Contraloría General de la República

(RVC/ahb)  
Nro. Emisión: 04593 (L445 - 2021) Elab:(U18715 - L445)

<sup>1</sup> Es responsabilidad del titular de la entidad descargar la documentación contenida en el link.



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000011-2021-CG/GRIC**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001021-2021-CG/GRIC

**EMISOR** : ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : DECIDERIO EDGAR CAVERO ÑAÑEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163557127

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Me dirijo a usted en relación al Servicio de Control Específico al Procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2019-MDH/CS. en la Municipalidad Distrital de Huancano a su cargo.

Sobre el particular, como resultado dicho servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29142-2021-CG/GRIC-SCE, cuyo contenido se encuentra en el siguiente link: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lvicunav\\_contraloria\\_gob\\_pe/EqrlcWpsUsNjvuqGjO40XOUBCN7\\_AON0db\\_CmKOSE\\_9D-g?e=M6h2ev](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lvicunav_contraloria_gob_pe/EqrlcWpsUsNjvuqGjO40XOUBCN7_AON0db_CmKOSE_9D-g?e=M6h2ev)

El cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos y ex servidor público involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al OCI de la Municipalidad Provincial de Pisco las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1X43G5P**





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001021-2021-CG/GRIC

**EMISOR** : ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL  
DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA  
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : DECIDERIO EDGAR CAVERO ÑAÑEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO

### Sumilla:

Me dirijo a usted en relación al Servicio de Control Específico al Procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2019-MDH/CS. en la Municipalidad Distrital de Huancano a su cargo.

Sobre el particular, como resultado dicho servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29142-2021-CG/GRIC-SCE, cuyo contenido se encuentra en el siguiente link: [https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/lvicunav\\_contraloria\\_gob\\_pe/EqrlcWpsUsNJvuqGjO40XOUBCN7\\_AON0db\\_CmKOSE\\_9D-g?e=M6h2ev](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/lvicunav_contraloria_gob_pe/EqrlcWpsUsNJvuqGjO40XOUBCN7_AON0db_CmKOSE_9D-g?e=M6h2ev)

El cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos y ex servidor público involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al OCI de la Municipalidad Provincial de Pisco las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163557127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2021-CG/GRIC
2. OFICIO-001021-2021-GRIC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1XCXN1G**

